



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 7 de noviembre del año 2004, se recibió en la Oficialía Mayor de la Legislatura del Estado, oficio número 312/2005, suscrito por los entonces, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico, por el que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II, 8 fracción VI, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Asamblea Popular, solicitud que formuló el Honorable Ayuntamiento Municipal 2004-2007 de Jalpa, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación ubicado en el Fraccionamiento Los Olmos en esa cabecera municipal, con una superficie de 200.00 M2, a favor del Comité de Jubilados y Pensionados del ISSSTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 1305 de fecha 8 de noviembre del año 2005, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen correspondiente.



CONSIDERANDO ÚNICO.- Una vez analizados los documentos que integran el expediente y en virtud de que, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es requisito indispensable para la aprobación de la Legislatura del Estado, la existencia, de manera indubitable, de todos y cada uno de los documentos relativos al bien inmueble a enajenar y considerando que a la fecha no se han cubierto en su totalidad, esta Soberanía Popular no autoriza al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, la solicitud de enajenación del bien inmueble descrito en el Resultando Primero de este Instrumento Legislativo, por las razones expuestas con antelación; en la inteligencia, de que el aludido cuerpo edilicio, podrá solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente, una vez que se colmen los requisitos de mérito. En consecuencia, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de referencia y dése por concluido el asunto procediéndose a su archivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Se declara improcedente la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para enajenar el bien inmueble contenido en la presente Resolución.

Segundo.- Devuélvase al citado Ayuntamiento el expediente de cuenta y archívese como asunto concluido.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable
Quincuagésima Sexagésima Legislatura del Estado el día
veintiocho del mes de marzo del año dos mil doce.



PRESIDENTE

~~DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA~~

SECRETARIO

~~DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO~~



SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE